JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• MARLENY GARCIA ROJAS
EJECUTADA	• LEONARDO MARIN GALEANO
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00036-00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la demandada, a través de correo electrónico, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de Julio 1 de 2020 se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

1. Por la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($466.058.oo) por concepto de costas liquidadas del proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior y ordenado a favor de la demandante, a partir del 17 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

No se solicitaron medidas cautelares. La parte demandada no fue notificada de la demanda.

Con auto del 23 de julio de 2020 inicialmente fue negada la terminación del proceso para que se diera cumplimiento a lo previsto en el inciso 3º del artículo 461 del CGP, presentando además del título objeto de pago de importe, la liquidación del crédito.

El día 10 de julio de 2020 la parte demandada consignó ante el Banco Agrario de Colombia la suma de $466.100.oo y de forma posterior allegó liquidación del crédito.

Señaló el demandado que con tal suma se cancelaba lo debido por costas procesales y los intereses civiles sobre dicha suma causada, autorizando la entrega de respectivo título y solicitó no se le condenara al pago de costas.

La apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, a través de correo electrónico, coadyuvó tal petición y solicitó la entrega del título judicial respectivo.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior procede lo pedido por la parte demandada, se ordenará la entrega del título respectivo y se ordenará

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud del pago realizado por la parte demandada.

Respecto de la solicitud elevada por la parte demandante frente al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se reiterará lo manifestado mediante el oficio No.501 del 4 de marzo de 2020, a fin de que reciba los aportes a pensión ordenados mediante sentencia del 9 de agosto de 2017, adjuntando para ello copia del mencionado fallo y de la sentencia proferida frente al mismo en segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO LABORAL seguido a continuación del proceso ordinario que promovió MARLENY GARCIA ROJAS en contra de LEONARDO MARIN GALEANO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000549857 por valor de $466.100.oo a la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir.

TERCERO: No condenar al pago de costas dentro del proceso ejecutivo laboral.

CUARTO: Por Secretaría enviar oficio al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co a fin de que se sirva recibir los aportes a pensión objeto de la decisión proferida el 9 de agosto de 2017 y confirmada en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Q. Adjuntar copia de los mencionados fallos.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes maurocon1111@gmail.com y ngm260590@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

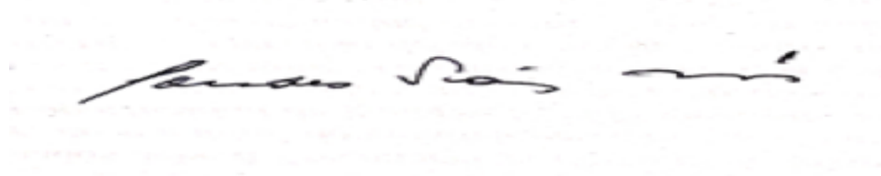

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj